

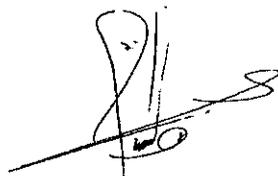
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====
SECRETARÍA
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial del demandante, en escrito adosado en el folio 41 de este legajo, aduce que **SUSTITUYE** el Poder que ostenta, a otra Profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0137.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00146-00.-
(TIENE SUSTITUIDO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintidós (22) de febrero de dos milo veintitrés
(2023)

Previo análisis del libelo visible en el folio 41 de este cuaderno, mismo que hace referencia a la **SUSTITUCIÓN** que efectúa la Acudiente Judicial de la parte activa de este juicio, Doctora **SONIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en favor de la Profesional del Derecho **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA**, respecto del Poder que la primera en cita profesa en este juicio como Gestora Judicial del ejecutante **JORGE IVÁN MURILLO GALVIS**; acción aquella contemplada en el canon 75 del Régimen General Adjetivo y; como quiera que el memorial subexámine se atempera a los postulados de la norma en cita; el Juzgado, actuando de conformidad con el artículo en mientes, **TIENE** por **SUSTITUIDO** el Mandato hasta ahora ejercido por la Togada **RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en la calidad alusiva, a favor de la Abogada **MEDINA GAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'427.016, y la Tarjeta Profesional Nro. 178.404 del Consejo Superior de la Judicatura; a quien, consecuentemente, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, para que en lo sucesivo, ejerza en representación del demandante de

este proceso, con idénticas facultades a las otrora conferidas a la Apoderada Judicial que le sustituye.

Ahora bien, como la doctora GAMBA MEDINA no aportó el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones, se le EXHORTA para que obre de conformidad; manifestando, además, que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", debiendo aportar el documento que así lo certifique (artículo 5, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

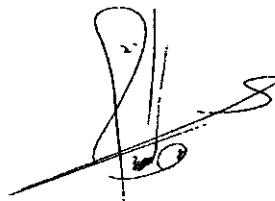
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0137 DEL 22 FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



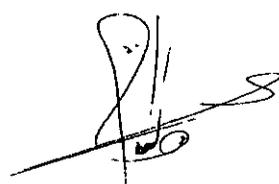
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la entidad demandante "ADEINCO", a través de la firma "GRUPIO CONSULTOR ANDINO S.A.S.", allegó al legajo memorial por medio del cual confiere Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este proceso (fl. 141 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0227.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00016-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al documento adosado en el folio 141 de este expediente, por medio de la cual la firma "GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.", quien representa los intereses de la entidad demandante "ADEINCO", a través de su Representante Legal, aduce que confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA para que personifique a ésta en el presente proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo normado en los artículos 74 y 75 del Compendio General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ante la procedencia del libelo que se examina, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la mencionada Abogada GONZÁLEZ CÓRDOBA, con el fin que continúe representando los intereses del extremo activo, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

Suficiente lo anotado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

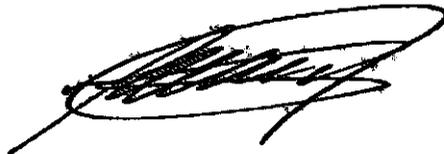
R E S U E L V A

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la entidad ejecutante "ADEINCO", identificada con el Nit 890.304.297-5, a la Profesional del Derecho **EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA**, portadora de la cédula de ciudadanía #1.088.016.313 expedida en Dosquebradas (Rda.), y la Tarjeta de Abogada #296.973 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juridicopereira@consultorandino.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder otorgado.

SEGUNDO: INDICARLE a la firma demandante "ADEINDO", que su Acudiente Judicial acogerá el juicio en el estado que actualmente exhibe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0227 DEL 22 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



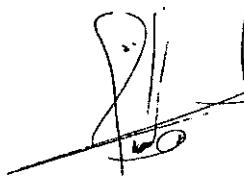
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación signada por la Profesional Especializada de "CORPOCALDAS", relacionada con la medida cautelar dispuesta en esta demanda (fl. 16 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0138.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00046-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Para los fines que los extremo-litis estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación adiada el 18 de enero último, recepcionada en éste el 14 de los cursantes, mes y año, signada por la Profesional Especializada, Tesorería, Subdirección Administrativa y Financiera de "CORPOCALDAS", concerniente con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso (fl. 16 del cuaderno 2)

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



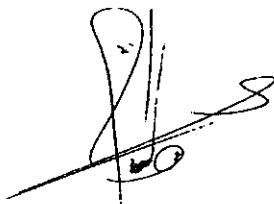
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0438 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario





16

2023-IE-00001484
18/01/2023 5:12:14 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 18 de Enero de 2023

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
Calle 11 Nro 5-67 Edificio Palacio de Justicia piso 1
Cartago- Valle del cauca

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00000670 Comunicado ejecutivo singular rad. 2021-00046-00

Atendiendo oficio de la referencia con radicado nuestro 2023-EI-00000670 del 17 de enero de 2023, nos permitimos informar que la señora MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON, identificada con C.C. 30.295.752 se encuentra actualmente vinculada a esta entidad mediante un relación legal y reglamentaria.

La mencionada funcionaria presenta medidas de embargo vigentes, de las cuales se le está aplicando la primera, en virtud al principio de primero en el tiempo, primero en el derecho, además teniendo en cuenta que ambos procesos ejecutivos gozan de la misma naturaleza para aplicar la debida prelación.

Por lo anterior en el momento NO es posible efectuar el descuento ordenado por su despacho, sin embargo, será tenido en cuenta para ser adicionado al orden en que fue notificado y de acuerdo a la prioridad de los mismos.

Atentamente,

SANDRA LORENA GIRALDO FERNANDEZ
Profesional Especializado

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en: @corpocaldas @corpocaldas @corpocaldasoficial @corpocaldas



Respuesta oficio 2023-EI-00000670

Sandra Lorena Giraldo Fernandez <sandralgiraldo@corpocaldas.gov.co>

Mar 14/02/2023 2:36 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito adjuntar respuesta a oficio de comunicación de embargo ejecutivo singular rad. 2021-00046-00

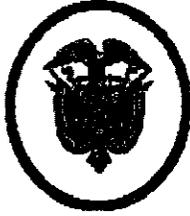
Quedo atento a cualquier inquietud

--

Sandra Lorena Giraldo Fernandez
Profesional Especializado Tesoreria
Subdirección Administrativa y Financiera
Tel 8841409 Ext 448

....

....



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INTERLOCUTORIO No.257

Ref: "EJECUTIVO, MINIMA CUANTIA"

Rad: No.2021-00054-00

(CONT. EJEC. JUICIO).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, febrero veintidós
(22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso "EJECUTIVO SINGULAR", de Mínima Cuantía, instaurado a través de Mandatario Judicial por el "BANCO DE OCCIDENTE S.A." en contra de RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ.

SINTESIS DE LA ACTUACION PROCESAL:

En escrito del cual nos tocó conocer el 15 de febrero de 2021, el Acudiente Judicial del "BANCO DE OCCIDENTE S.A." solicitó librar Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en favor de su patrocinado y en contra de la persona y bienes de RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ. Basó su pedimento, en el hecho que el citado señor suscribió a favor del "BANCO DE OCCIDENTE S.A." un Pagaré, sin número, correspondiente a la obligación No.5520003099, el 11 de mayo de 2018, por valor de \$32'251.334,03, para ser cancelado el 4 de diciembre de 2020; obligación de plazo vencido que no ha sido cumplida por el deudor.

Demanda a la cual se anexó el título pilar del recaudo, el Poder para actuar y el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

Mediante Interlocutorio No.727 del 28 de abril de 2021, se libró Mandamiento de Pago en contra de la persona y bienes del señor RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ y en favor de el "BANCO DE OCCIDENTE S.A." en la forma solicitada en el introductorio; ordenándose en dicha providencia la notificación y el traslado de la demanda para lo de ley.

Notificación que se surtió de manera electrónica con el demandado CARDONA LOPEZ, quien dejó vencer los plazos que se le concedieran para pagar y/o excepcionar, sin que hubiese procedido en una de dichas formas; por lo que el expediente pasó a despacho para la decisión de fondo que nos ocupa.

Con la tramitación procesal anterior, como medida previa, se decretó el embargo de las sumas de dinero existentes o depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ en las entidades financieras denunciadas por el actor; el embargo del establecimiento de comercio denominado "VITRICRISTALES", de propiedad del obligado; el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado en la empresa "AGROCONSTRUCCION S.A.S." Y; el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas que le correspondan al citado RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ en la sociedad "VITRICRISTALES"; medidas que se encuentran vigentes y en espera de su perfeccionamiento.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a hacer el análisis crítico de

las pruebas y los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones a que se lleguen en este proveído, conforme a lo normado en el artículo 280 ibídem.

La obligación demandada, puede decirse entonces que es EXPRESA: porque el documento que la contiene registra inequívocamente el crédito o deuda, los titulares por pasiva y por activa de la relación jurídica, al igual que el plazo, objeto y contenido de la misma. CLARA: porque es fácilmente inteligible, no es confusa, esa claridad es reiteración de su expresividad; y EXIGIBLE: ya que el plazo para su cumplimiento está vencido, como se analizara en los hechos de la demanda.

Siendo el "PAGARE", pilar del recaudo, un título valor de contenido crediticio, tal como lo define el artículo 619 del Código de Comercio, el esgrimido en éste es suficiente para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, conforme a la presunción legal de autenticidad que le otorga el artículo 793 del Código de Comercio; según el cual, él da cabida al procedimiento ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas; presunción que no se ha desvirtuado en el curso de este proceso.

Título Ejecutivo, el que nos ocupa - **Pagaré** -, que reúne además las **exigencias intrínsecas** de capacidad, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, ya analizados, comunes a todo acto jurídico, recogidos en el artículo 1502 del Código Civil. Los **requisitos formales**: la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien se debe hacer el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento; también referenciadas en éste, que trata el artículo 709 del Código de Comercio. Y, los **requisitos accidentales**: que son los que suple la ley al tenor del artículo 621 ibídem (lugar de

cumplimiento de la obligación, ejercicio del derecho, fecha y lugar de creación).

Reunidas como se encuentran las condiciones formales y de fondo en el título ejecutivo que se cobra en esta ejecución, como se desprende del estudio que de él se hiciera comparativamente con las normas citadas - arts. 440 C.G.C., 619 y 709 C. Co., entre otras -; debe prosperar la acción incoada, toda vez que el artículo 2488 del Código Civil, da derecho al acreedor para perseguir ejecutivamente los bienes raíces o muebles del deudor, presentes o futuros, salvo los inembargables, caso excepcional que no se da en el de estudio.

Con base en lo anterior, no observando el Juzgado causal alguna que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó ni excepcionó dentro del término que tenía para ello, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Así se procederá.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

R E S V E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN COMO FUE DECRETADA. Con tal fin, procédase al avalúo y posterior remate de los bienes que en un futuro se llegasen a embargar y secuestrar al demandado por cuenta de este proceso, para que con su producto; el de los dineros que se llegaren a dejar a disposición del Juzgado por las entidades crediticias de la localidad y; el de las retenciones salariales que se le llegaren a hacer al demandado, en virtud de las cautelas dichas; se pague a la entidad ejecutante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", el valor del crédito, con sus intereses y costas, a cargo del señor RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía No.16'215.252.

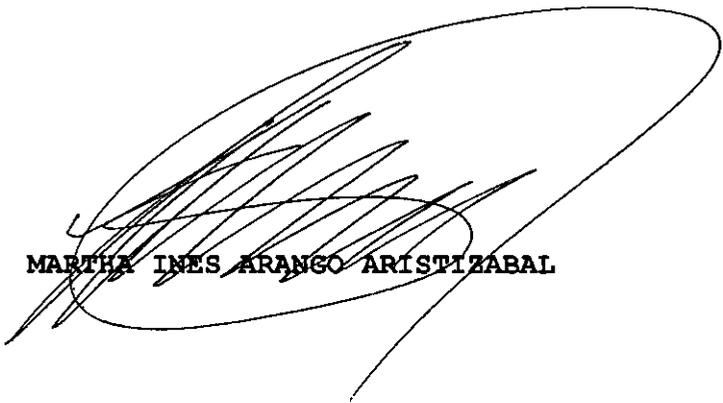
SEGUNDO. - **PRACTÍQUESE** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en el Mandamiento de Pago. **REQUIERESE** por medio de éste a las partes para que la presenten.

TERCERO. - **CONDENASE** al ejecutado, señor RAMON ANTONIO CARDONA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'215.252, a pagar las **COSTAS** del proceso, las cuales se tasarán oportunamente por el Despacho.

CUARTO. - **NOTIFIQUESE** esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en los artículos 295 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno (art.440 ibidem).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
AUTO No. 257 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 23 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



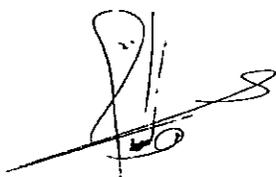
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la entidad demandante "ADEINCO", a través de la firma "GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.", aportó al expediente escrito por medio del cual otorga Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este juicio (fls. 81/92 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0228.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00142-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la instrumentación aproximada entre los folios 81 y 92 de este cuaderno, por medio de la cual la firma "GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.", quien representa los intereses de la entidad demandante "ADEINCO", a través de su Representante Legal, aduce que concede "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA para que personifique a ésta en el presente proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo normado en los artículos 74 y 75 del Compendio General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ante la procedencia del memorial que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la mencionada Abogada GONZÁLEZ CÓRDOBA, con el fin que continúe representando los intereses de la parte actora, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el documento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la entidad ejecutante "ADEINCO", identificada con el Nit 890.304.297-5, a la Profesional del Derecho **EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA**, portadora de la cédula de ciudadanía #1.088.016.313 elaborada en Dosquebradas (Rda.), y la Tarjeta de Abogada #296.973 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juridicopereira@consultorandino.com, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLE a la firma demandante "ADEINDO", que su Mandataria Judicial acogerá el proceso en el estado que, para la fecha, exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0228 DEL 22 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

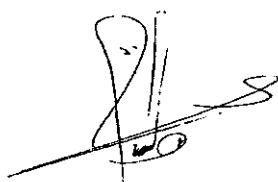
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, en escrito distinguido en el folio 35 de este expediente, solicita medida cautelar, consistente en el "Embargo de Inmuebles".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0249.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00335-00
(DECRETA EMBARGO INMUEBLES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al escrito que glosa en el folio 35 de este cuaderno, signado por la Mandataria Judicial de la casa financiera ejecutante "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", a través del cual solicita al Juzgado el EMBARGO y posterior secuestro de los INMUEBLES distinguidos con las Matrículas Nros. 375-29357, 375-29351, 375-29345, 375-6039, 375-29358, 375-29355, 375-29349, 375-41285, 375-29356, 375-29352, 375-29353, 375-29348, 375-29350 y 375-29354 denunciados como de propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA ACEVEDO FLÓREZ; estimará Operadora Judicial que la petición contenida en el instrumento subexámine es procedente, y a ella debe darse curso; ordenando entonces que se libere el respectivo oficio con destino a la Oficina de II.PP., de Cartago (Valle), con el fin que inscriba la cautela dicha en los Certificados de Tradición de los referidos bienes.

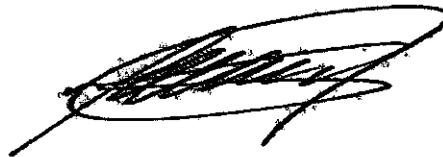
Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

DECRÉTASE el EMBARGO de los BIENES INMUEBLES distinguidos con la Matrículas Nros. 375-29357, 375-29351, 375-29345, 375-6039, 375-29358, 375-29355, 375-29349, 375-41285, 375-29356, 375-29352, 375-29353, 375-29348, 375-29350 y 375-29354, denunciados como de propiedad de la demandada **MARÍA EUGENIA ACEVEDO FLÓREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 31'430.076.- En tal virtud, **ORDÉNASE** librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), con el propósito que **INSCRIBA** la cautela sobre los bienes reseñados y; seguidamente **EXPIDA**, con destino al expediente y a costa de la parte interesada, los correspondientes Certificados de Tradición, en aras de determinar el Juzgado acerca del posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



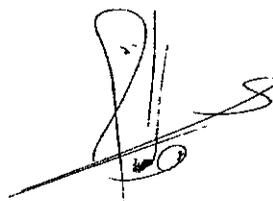
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0249 DEL 22 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

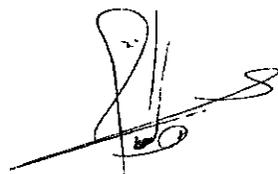
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta "Ejecución con Acción Real", ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0254.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00184-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que glosa en el folio 56 de este cuaderno, la parte demandante de esta "EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL" avivada por la señora CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO en contra de la señora PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ FLÓREZ, peticiona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues, con la cancelación total de la acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva promovida en contra de la

señora VELÁSQUEZ FLÓREZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción "Ejecutiva con Acción Real", por haberse operado el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Régimen General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Aunado a lo dicho, se dispondrá lo pertinente para la cancelación del Gravamen Hipotecario que fuera constituido a través de las Escrituras Públicas Nros. 411, elevadas el 15 de febrero de 2020, ampliada con la 1677 del 18 de septiembre 2020 y 2500 del 5 de diciembre del mismo año, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle del Cauca)

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de esta litis, en memorial distinguido a folio 56 de este cuaderno, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" adelantado por la señora **CLARA ROSA ECHEVERRI CLALVIJO** en contra de la señora **PAOLA ANDREA VELASQUEZ FLÓREZ**; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 461 del Código General Adjetivo.

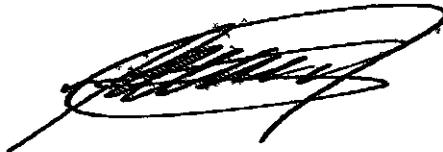
TERCERO: ORDENAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de las **Escrituras Públicas Nros. 411**, elevada el 15 de febrero de 2020, ampliada con la 1677 del 18 de septiembre 2020 y 2500 del 5 de diciembre del mismo año, en la Notaría Primera del Círculo de Cartago (Valle del Cauca)

CUARTO: ORDENAR la cancelación del **EMBARGO** que afecta el Inmueble distinguido con la **Matrícula Nro. 375-99093** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

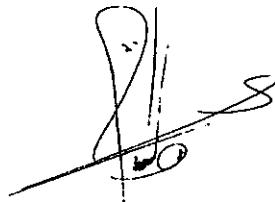
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0254 DEL 22 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

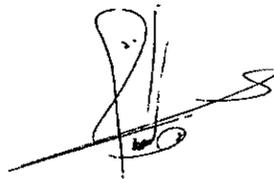
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Profesional del Derecho que presencia al "BANCO W S.A.", allegó el libelo que glosa en el folio 66 del cuaderno uno, en el cual notifica que **RENUNCIA** al Poder que le fue otorgado en su debido momento. Igualmente obra escrito en el que la Representante Legal de la firma "GSC OUTSOURCING S.A.S.", confiere **PODER** a un Profesional del Derecho, para que asista a aquel en este proceso (fl. 80 ibídem)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0225. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00290-00. -
(ACCEDE RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la documentación aproximada por el doctor **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien funge como Gestor Judicial del "BANCO W S.A.", visible en el folio 66s.s., del cuaderno principal; esta Dispensadora Judicial, ante la procedencia del escrito referenciado, tendrá por **Renunciado** el **Mandato** otrora dispensado a la Togada-memorialista, toda vez que la Profesional del Derecho se allanó a lo reglado en el inciso 4º, del artículo 76 del Estatuto General Adjetivo, colocando en conocimiento su decisión a su antiguo Poderdante, según se colige de la instrumentación que se revisa, en virtud que ha transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en el canon en cita, para revestir de fundamento el petitum subexámine.

De otro lado, en virtud a la instrumentación aportada entre los folios 80 y 85 del cuaderno 1, a través del cual la casa crediticia ejecutante "BANCO W S.A.", por intermedio de la Representante Legal de la firma "GSC OUTSOURCING S.A.S.", doctora NUBIA OJEDA ROJAS, confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al doctor JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ, para que acuda a la entidad financiera al interior de esta litis; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Procesal, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido doctor CARVAJAL MARTÍNEZ, con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada entidad bancaria, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la documentación que se revisa; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin ahondar en más disquisiciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

RESUELVE

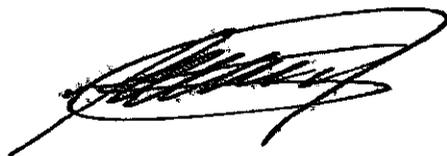
PRIMERO: TENER por RENUNCIADO el Poder conferido a la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO por parte de la entidad crediticia ejecutante "BANCO W S.A.", conforme se adujo en la motivación de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta Ejecución, en representación de la entidad demandante "BANCO W S.A.", al doctor JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.894.589, y la tarjeta profesional Nro. 248.991 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: coordinaciónjuridica@gsco.com.co y/o analistajuridico@gsco.com.co, al tenor los términos y efectos del Memorial-Poder otorgado.

TERCERO: INDICARLE a la doctora NUBIA OJEDA ROJAS, que su Podatario Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0225 DEL 22 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 23 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

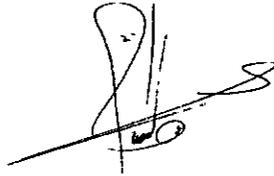


44-061

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación que antecede, a través de la cual se peticiona el reconocimiento de otros herederos del causante NOLBERTO MARTINEZ ECHEVERRY. Sírvase proveer.

Cartago, V., febrero 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.258
SUCESIÓN INTESTADA
RADIC. 2022-00263-00
(RECONOCE HEREDEROS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, febrero veintidós (22)
de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito que antecede, los señores **BEATRIZ ELENA MARTINEZ OSPINA** y **CHARLES ANDRÉS MARTINEZ OSPINA**, identificados, en su orden, con las C.C. Nros.31.436.327 y 14.565.513, actuando en nombre propio, solicitan su reconocimiento como herederos del causante **NOLBERTO MARTINEZ ECHEVERRY**, quien en vida se identificaba con la C.C.NRO.16.204.472, en calidad de hijos legítimos del mismo.

Para ello, se acompañó a la solicitud los Registros Civiles de Nacimiento de los interesados, instrumentos con los que se establece que efectivamente el causante era su progenitor; motivo por el cual habrá de atenderse favorablemente la solicitud que nos ocupa; reconociendo, consecencialmente, como sucesores en el primer orden hereditario, a los antes mencionados.

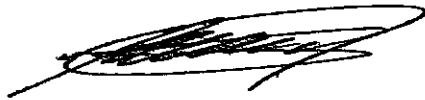
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECONOCER** a los señores **BEATRIZ ELENA MARTINEZ OSPINA y CHARLES ANDRÉS MARTINEZ OSPINA**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.31.436.327 y 14.565.513, como herederos del causante NOLBERTO MARTINEZ ECHEVERRI, en calidad de hijos legítimos del mismo.

SEGUNDO: **TENER** a los señores **BEATRIZ ELENA y CHARLES ANDRÉS MARTINEZ OSPINA**, identificados como quedó anotado antes, email: bm529851@gmail.com y charlesandresmardtinezospina@gmail.com, como interesados para actuar en nombre propio en este juicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



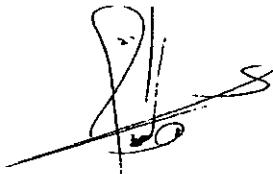
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 028

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 258 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 23 DE 2023



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

